



GACETA DE MANILA.

PRECIOS DE SUSCRICION.

En esta ciudad.—Suscriptores foráneos..... 1 cent. de real por
particulares... 1 peso.

PUNTOS DE SUSCRICION.

MANILA.—Imp. Amigos del País, Calle de PALACIO núm. 3.
EN PROVINCIAS.—En casa de los correspondientes de dicho periódico.
En número extraño... UN REAL.

PRECIOS DE SUSCRICION.

En esta ciudad.—Suscriptores foráneos..... 1 cent. de real por
particulares... 1 peso.

PARTE MILITAR.

CAPITANIA GENERAL DE FILIPINAS. ESTADO MAYOR.

Orden General del Ejército del 20 de Diciembre de 1863.

Debiendo salir de esta plaza el Capitán de Infantería, Ayudante de Campo del Excmo. Sr. General 2.º Cabo, D. Francisco Refoll y Marqueta, a tomar posesión del Gobierno Militar y Político de la Unión, para que ha sido efecto, el Excmo. Sr. Capitán General, se ha servido nombrar Ayudante de Campo en comisión del Excmo. Sr. General 2.º Cabo, y a su propuesta, al Capitán del Regimiento del Rey núm. 1, D. Manuel Madrazo y Escalera, a quien se reconocerá como tal por todas las clases del Ejército.—Lo que de orden de S. E. se publica en la general de este día para conocimiento del Ejército.—El Coronel Gefe de E. M. interino, Juan Burriel.

Orden de la plaza del 20 al 21 de Diciembre de 1863.

GEFES DE DIA.—Dentro de la plaza.—El segundo Comandante, D. Pedro Fuentes.—Para S. Gabriel.—El primer Comandante, D. Fernando Villar.

PARADA.—Los cuerpos de la guarnición. Rondas, núm. 10. Visita de Hospital y Provisiones, núm. 1. Oficiales de patrulla, núm. 6. Sargento para el paseo de los enfermos, núm. 6.

De orden del Excmo. Sr. General, Gobernador militar de la misma.—El Coronel Sargento mayor, Juan de Lara.

ANUNCIOS OFICIALES.

SECRETARIA DEL GOBIERNO SUPERIOR CIVIL DE LAS ISLAS FILIPINAS.

Doña María Terrosa de Montero, vecina del arrabal de Binondo, se servirá presentarse a la mayor brevedad en la mesa de partes de esta Secretaría para enterarse de resolución Superior.

Manila 19 de Diciembre de 1863.—Baura. 2

Los chinos que a continuación se espresan, empadronados en esta provincia en la clase de transeúntes, han solicitado pasaportes para regresar a su país: lo que se anuncia al público para su conocimiento y fines convenientes.

Vy-Jocav 23580 Ong-Cuico 19809
Chua-Chico 20819 Ching-Chongbio 22784
Chin-Siao 20131

Manila 19 de Diciembre de 1863.—Baura. 2

Los chinos que ha continuación se espresan, radicados en esta provincia en la clase de transeúntes, han pedido pasaportes para regresar a su país: lo que se anuncia al público para su conocimiento y efectos consiguientes.

Chan-Sioeco 22749 Ong-Sinco 20025
Manila 17 de Diciembre de 1863.—Baura. 2

Secretaria del Gobierno Civil de la provincia DE MANILA.

Habiendo tomado posesión en esta fecha del destino de Comisario de policía de esta Capital, D. Joaquín Aranda y Gonzalez, nombrado por Superior decreto de 17 del actual, para servirlo interinamente por fallecimiento de su propietario, se hace saber al público en general, de orden del Sr. Gobernador Civil, para su debido conocimiento.

Manila 19 de Diciembre de 1863.—Diego Suarez. 2

INSPECCION GENERAL DE LABORES EN LAS FABRICAS DE TABACOS.

El día dos del mes de Enero próximo entrante, a las doce en punto de su mañana, se verificará un concierto en esta Inspección general al objeto de contra-

tar la construcción de un horno para quemar en el los bastagos y demás desperdicios que resulten de la elaboración de tabacos en la Fabrica de puros de Cavite, bajo el tipo en progresión descendente de 400 pesos, y con entera sujeción a las condiciones facultativas y administrativas que desde esta fecha se hallan de manifiesto en el negociado de partes de esta dependencia.

Manila 17 de Diciembre de 1863.—Brabo. 2

ADMINISTRACION GENERAL DE CORREOS DE FILIPINAS.

Por el vapor de S. M., «D. Jorge Juan», que saldrán el jueves 24 del corriente con destino a Hong-kong, remitirá esta Administración la correspondencia para Europa, vía del Istmo de Suez y sus escalas. En su virtud la caja del franqueo y el buzón de esta oficina se hallarán abiertos hasta las Cuatro en punto de la tarde del espresado día.

Las cartas depositadas en los buzones del Vivac y Sta. Cruz, se recogerán a las tres y hasta la misma hora se admitirán las Cartas certificadas.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Manila 19 de Diciembre de 1863.—Hazañas. 2

El vapor mercante, «Isabel II», saldrá todos los días a las ocho de su mañana, para el Puerto de Cavite; esta Administración remitirá la correspondencia oficial y particular para dicho punto que se encuentre depositada en la misma, hasta a las siete y media de su mañana, advirtiendo que lo que se halle en los buzones del Vivac y Sta. Cruz, se recogerán a las siete. Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Manila 14 de Diciembre de 1863.—Hazañas. 3

TESORERIA GENERAL DE HACIENDA PUBLICA DE LA ISLA DE LUZON Y ADYACENTES.

El día 21 del actual, se abrirá el pago de la mensualidad de todas las clases comprensiva hasta finalizar el año, en la forma siguiente.

El día 21 los cesantes, jubilados, retirados del Resguardo, los pensionistas del monte-pío militar y político, gracia y alimenticias.

El 22, los cesantes, jubilados, y los pensionistas del monte-pío militar y político residentes en la Península.

El 23 y 24 todas las clases activas.

Manila 17 de Diciembre de 1863.—Antonio Enríques. 2

Autorizada esta Tesorería por decreto de la Intendencia general de 7 del corriente para adquirir por medio de concierto dos mil ejemplares de la cuenta de caja de ingresos y pagos por todos conceptos de las Depositarias de Hacienda pública de Luzon, los señores impresores que gusten hacer esta clase de servicio, se presentarán el día 22 a las doce de su mañana en esta misma Tesorería a hacer sus proposiciones, donde se hallarán de manifiesto el modelo y pliego de condiciones.

Manila 18 de Diciembre de 1863.—Enríques. 2

Secretaria de la Junta de Almonedas DE LA ADMINISTRACION LOCAL.

Por disposición del Sr. Director de la Administración Local, se sacará a pública subasta, para su remate en el mejor postor, el arriendo de los mercados públicos de la provincia de la Pampanga, bajo el tipo en progresión ascendente de dos mil cuatrocientos ochenta y cuatro pesos veinticinco céntimos anuales o sean siete mil cuarenta y dos pesos setenta y cinco céntimos en el trienio con sujeción al pliego de condiciones y adición que se inserta a continuación. El acto del remate tendrá lugar ante la Junta de Almonedas de la misma Administración, en la casa que ocupa, calle de la Audiencia núm. 3, a las diez de la mañana del día 22 de Diciembre próximo venidero. Los que quieran hacer proposiciones las presentarán por escrito en la forma acostumbrada con la garantía correspondiente, extendidas en papel

del sello 3.º, en el día, hora y lugar arriba designado para su remate. Manila 27 de Noviembre de 1863
Joyne Pujades.

DIRECCION GENERAL DE LA ADMINISTRACION LOCAL
Pliego de condiciones para el arriendo del
de mercados públicos, aprobado por la Junta
de Administración Local en 21 de Noviembre de
y Suplico decreto de 3 de Enero de 1862.

1.º Si el arriendo por el término de tres años el
bitrio de los mercados públicos de la provincia de la Pampanga, bajo el tipo de 7845 pesos en el trienio, ó 2615 pesos anuales.

2.º Las proposiciones se harán en pliego cerrado con arreglo al modelo adjunto, expresando en letra y número la cantidad ofrecida. A la presentación del pliego deberá acompañarse precisamente por separado el documento de depósito en el Banco Español Filipino de Isabel II, ó en la Caja de la Administración depositaria de la provincia respectivamente de la cantidad de 393 pesos sin cuyos requisitos no será válida la proposición.

3.º Si al abrirse los pliegos resultaren dos ó mas proposiciones, iguales con la mayor ventaja, se abrirá licitación verbal entre los autores de las mismas, durante diez minutos, transcurridos los cuales, se hará la adjudicación al mejor postor. En caso de no querer los postores pujar verbalmente sus posturas, se hará la adjudicación al autor del pliego que tenga el número ordinal mas bajo.

4.º Con arreglo al artículo 8.º de las Instrucciones aprobadas por S. M. en Real orden de 25 de Agosto de 1858, sobre contratos públicos, quedan abolidas las mejoras del diezmo, medio diezmo, cuartas y cuantas por este orden tiendan a turbar la legítima adquisición de una contrata con evidente perjuicio de los intereses y conveniencia del Estado.

5.º Los documentos de depósito se devolverán, terminada la subasta, a sus dueños, a excepción del correspondiente a la proposición admitida, el cual se quedará en el acto por el postor a favor de la Administración Local.

6.º El rematante deberá prestar en el término de diez días, de adjudicado el remate, la fianza correspondiente, cuyo valor sea igual al de un 10 p.º de total arriendo, a satisfacción de la Dirección de Administración Local, cuando se constituya en Manila, ó del Gefe de la provincia cuando lo sea en esta. Cuando la fianza consista en fincas, estas han de ser reconocidas en Manila por el arquitecto del Superior Gobierno, registradas por escrituras en el oficio de hipotecas, y bastanteadas por el Sr. Fiscal de la Real Audiencia. En provincias, el Gefe de ellas cuidará bajo su responsabilidad de que las fincas en fianza llenen su objeto. Sin estos requisitos no serán aceptadas por la Dirección del ramo. En manera alguna serán admitidas como fianza las fincas de tabla, ni las de caña y nipa.

7.º Toda duda que pueda suscitarse en el acto del remate, se resolverá por lo que prevenga al efecto la Real Instrucción de 27 de Febrero de 1852.

8.º En el término de cinco días después que se hubiere notificado al contratista ser admitida la fianza presentada, deberá otorgar la correspondiente escritura de obligación, constituyendo la fianza estipulada, y con renunciamiento de las leyes en su favor, para en el caso de tener que proceder contra él; mas si se resistiese a hacerse cargo del servicio, ó se negase a estender la escritura, quedará sujeto a lo que previene el artículo 5.º de la Real Instrucción de subastas de 27 de Febrero de 1852, que a continuación se sigue:—Cuando el rematante no cumpliere las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la fianza, ó impidiera que esta tenga efecto en el término señalado, se tendrá por rescindido el contrato, a favor del mismo rematante. Los efectos de esta reclusión son:—Primero. Que se celebre nuevo remate bajo las mismas condiciones, pagando el primer rematante la diferencia de 2.º—Segundo. Que satisfaga también los juicios que hubiere recibido el Estado por el servicio. Para cubrir estas responsabilidades

siempre la garantía de la subasta, y aun podrán secuestrarse bienes hasta cubrir las responsabilidades probables si aquella no alcanzase. No presentándose promisionablemente para el nuevo remate, se hará el juicio por cuenta de la Administración a perjuicio del rematante. Una vez otorgada la escritura, se dará al contratista el documento de depósito, a no ser que este forme parte de la fianza.

La cantidad en que se remate y apruebe el arriendo, será precisamente en plata u oro menudo, y por años anticipados. En el caso de incumplimiento del artículo, el contratista perderá la fianza, entendiéndose incumplimiento transcurridos los primeros meses en que debe hacerse el pago adelantado, abonando su importe la fianza, y debiendo responder, si fuese en metálico, en el improrrogable plazo de dos meses, y de no serlo, se rescindirá el contrato bajo las bases establecidas en la regla 5.ª de la Real Instrucción de 27 de Febrero de 1852, ya citada en la condición 8.ª.

10. No se entenderá válido el contrato hasta que no recaiga la aprobación del Excmo. Sr. Superintendente del ramo.

11. El contratista no podrá exigir mayores derechos que los marcados en la tarifa que se unirá a este pliego, a la multa de diez pesos, que se le exigirán en papel sellado por el Gefe de la provincia. La 1.ª vez que el contratista falte a esta condición, pagará los diez pesos de multa; la 2.ª falta deberá ser castigada con un peso y la 3.ª con la rescisión del contrato, bajo responsabilidad y con arreglo a lo prevenido en el artículo 5.º de la Real Instrucción de subastas ya citada.

Se prohíbe establecer en las calles de los pueblos, mercados o parajes destinados al efecto, Gefe de la provincia, siendo obligación del contratista construir aquellos de los materiales que considere convenientes para poner a cubierto del sol y el viento a los vendedores, teniendo obligación de cobrar los derechos por cualquier puesto que por casualidad o malicia se sitúe fuera de los sitios marcados por el contratista. Las tiendas o puestos situados dentro de los pueblos y las tiendas edificadas de exprésa al construirse el mercado.

13. La autoridad de la provincia, los gobernadores y ministros de justicia de los pueblos, harán respetar al asentista como representante de la Administración, prestando cuantos auxilios pueda necesitar para hacer efectiva la cobranza del impuesto, facilitándole el primero una copia de estas condiciones.

14. Nadie podrá dar en alquiler tiendas o cobertizos ni pabellones, ni que el asentista en el portaje en que se hallen situados, a no ser los dueños de las casas que quieran alquilar alguna parte de ellas, o alguna otra que pertenezca a Corporaciones o Colegios.

15. Será de su obligación tener siempre los mercados bien limpios con hormigón, para evitar el fango en tiempo de lluvias.

16. El mercado se tendrá en los días de costumbre en cada pueblo, sin perjuicio de que el contratista cobre los derechos por los que diariamente concurrirán a los mismos, aun cuando no sean días de mercado.

17. Si el contratista diere lugar a imposición de multas, y no las satisficiera a las veinticuatro horas de ser requerido, se cobrarán de la fianza.

18. El contrato se entenderá principiado desde que se comunicare al contratista la orden al efecto por el Gefe de la provincia. Toda dilación en este punto, será a perjuicio de los intereses del arrendador, a menos que causas ajenas a su voluntad, y bastante a juicio del Excmo. Sr. Superintendente del ramo, lo motivasen.

19. En vista de lo preceptuado en la Real orden de 8 de Octubre de 1838, los representantes de los Propios y Arbitrios se reservan el derecho de rescindir este contrato, si así conviniese a sus intereses, previa la indemnización que marcan las leyes.

20. El contratista es la persona legal y directamente obligada. Podrá subarrendar el arbitrio si así le conviniere; pero entendiéndose que la Administración no contrae compromiso alguno con los subarrendadores, pues que de todos los perjuicios que por tal subarriendo resulten al arbitrio, será responsable directamente el contratista. Los subarrendadores quedan sujetos al fuero común, porque su contrato es una obligación particular y de interés puramente privado. En el caso de que nombre subarrendadores, dará cuenta al Gefe de la provincia, con una relación nominal de ellos para solicitar los respectivos títulos.

21. Sin perjuicio de obligarse a la observancia de los bandos, queda sujeto el contratista a las disposiciones de policía y ornato público que le comunicare la autoridad, siempre que no estén en contravención con las cláusulas de este contrato, en cuyo caso, podrá representar en forma legal lo que a su derecho convenga.

22. La autoridad de la provincia, entrará de dar a este pliego de condiciones y tarifa que se unirá, toda la publicidad correspondiente, a fin de que nadie alegue ignorancia.

23. Cualquier cuestión que se suscite sobre cumplimiento de este contrato, será resuelta por la vía contencioso-administrativa, según la Ley de 7 de Mayo de 1863 = El Director, *Francisco Rogent*.

Con las cláusulas de este contrato. El remate y los que se originen en él, se harán en escritura, las copias y testigos necesarios sacará, serán de cuenta del re-

2.ª Los mercados de todos los pueblos de que se compone la provincia, se hallan incluidos en esta contrata.

4.ª La fianza será hipotecaria y de ningún modo personal, pudiendo ser en metálico depositado en el Banco Español Filipino de Isabel II, cuando sea en Manila, ó en la Administración depositaria de la provincia, cuando se otorgue en esta. Las acciones de banco no se considerarán como metálico para este caso.

5.ª Se fijarán en todos los Tribunales de los pueblos de que se compone la provincia copias exactas de este pliego y tarifa a él unida.

MODELO DE PROPOSICION.

D. N. N. vecino de *_____* ofrece tomar a su cargo el arriendo de los mercados públicos de la provincia de la Pampanga, por el término de tres años y por la cantidad de *_____* pesos *_____* pesos anuales, con sujeción al pliego de condiciones inserto en la *Gaceta oficial* núm. *_____* del día *_____*.

Acompaña por separado el documento de depósito en valor de *_____* y fecha y firma.

Tarifa a que debe regirse para el cobro de derechos el arrendador de los mercados de los pueblos que forman la provincia de la Pampanga.

1.ª El asentista cobrará por cada puesto donde se vendan *_____* céntimos, diez cuartos al día.

2.ª Por cada puesto de uno ó dos chucovites de varios comestibles, cuyo valor exceda de dos reales y no pase de un peso, cobrará un cuarto cada día.

3.ª Los que tengan más de dos chucovites de varios comestibles, cuyo valor pase de un peso y no exceda de dos, cobrará dos cuartos id.

4.ª Cuando los efectos de un puesto de comestibles pasen de tres pesos, sea en la cantidad que quiera, cobrará tres cuartos id.

5.ª Por cada puesto de arroz y pescado, sea el que quiera su capital, cobrará un cuarto id.

6.ª Por cada puesto de buyo en cualquiera cantidad, cobrará un cuarto id.

7.ª Por cada carretón de palay o de azúcar, cobrará un cuartillo, aunque sea de varios dueños la carga.

8.ª Por cada casco que atraque con carga para vender, cobrará dos reales en la forma dicha para los carretones.

9.ª Por una banca suelta, dos encañenadas ó para que atraque al fondadero, cobrará un cuartillo, si llevasen comestibles u otros efectos para vender.

10. Por cada banquilla de pescado, valor de dos reales para arriba, cobrará un cuarto, y las que su valor no llegue a la dicha cantidad, no están sujetas a pago alguno.

11. Por una bolsa de maderas ó palmibras que de atraquen con objeto de venderlas, sean sueltas las piezas, ó la bolsa entera, cobrará dos reales.

12. Por cada millar de cañas bajas que con objeto de venderlas juntas o al menudeo se atraque, cobrará diez cuartos.

13. Por cada cien cañas espigas en las circunstancias de la condición anterior cobrará cinco cuartos.

14. Quedan exentas de pago todas las embarcaciones y baidas que vayan de paso para otro pueblo, pernócten donde quiera, porque el arbitrio es solo imposible, en el punto donde se descarguen los efectos para su venta. — Manila 7 de Mayo de 1863.

Adición.

Por acuerdo de la Junta Directiva de Administración Local de 31 de Octubre, último y Superior Decreto de 18 del actual quedan reformadas las condiciones 1.ª, 2.ª y 6.ª de este pliego al tenor siguiente.

1.ª Se arrienda por el término de tres años del arbitrio de mercados públicos de la provincia de la Pampanga, bajo el tipo de dos mil cuatrocientos ochenta y cuatro pesos veinticinco céntimos anuales ó sean siete mil cuatrocientos cincuenta y dos pesos setenta y cinco céntimos en el trienio.

2.ª El documento de depósito para licitar será el de trescientos setenta y dos pesos setenta y tres céntimos.

6.ª La fianza que garantice el contrato será la de un 10 p. 100 del total arriendo. — Manila 23 de Noviembre de 1863. — *Ortiza y Rey*. — Es copia, *Jayme Pajades*. 2

Secretaría de la Junta de Reales Almonedas.

Por decreto del Excmo. é Ilmo. Señor Intendente general, se avisa al público que el día 20 de Enero próximo, a las doce de su mañana, ante la expresada Junta que se reunirá en los Estrados de la Intendencia general, se sacará a subasta el arriendo del juego de gallos de la Isla de Marinduque de la provincia de Mindoro, bajo el tipo en progresión ascendente de mil cuatrocientos o hasta y cinco pesos en el trienio y con sujeción al pliego de condiciones que desde esta fecha está de manifiesto en la escribanía de Hacienda situada en la calle de S. Jacinto núm. 53. Los que gusten prestar este servicio, presentarán sus proposiciones en pliegos cerrados, escudados en papel del sello tercero en el día, hora y lugar arriba expresados; debiéndose expresar la oferta en letra y en guarismo, sin cuyos requisitos no serán admisibles. — Manila 16 de Diciembre de 1863. — *Francisco Rogent*. 2

Por decreto del Excmo. é Ilmo. Sr. Intendente general, se avisa al público, que el día 2 de Enero próximo,

a las doce de su mañana, ante la expresada Junta, que se reunirá en los Estrados de la Intendencia general, se sacará a subasta la contrata de suministro de leña que se necesite en las Reales galerías de esta plaza y a de Cavite, así como también en el Real Colegio del Santa Potenciana, bajo el tipo en progresión descendente de dos céntimos y cuatro octavos por cada quintal, y con sujeción al pliego de condiciones que desde esta fecha está de manifiesto en la escribanía de Hacienda, situada en la calle de S. Jacinto núm. 53. Los que gusten prestar este servicio, presentarán sus proposiciones en pliegos cerrados, en papel del sello 3.º, con arreglo al modelo inserto al final, acompañando en su virtud un documento de depósito de la cantidad de cuatrocientos cinco pesos en el Banco Español Filipino de Isabel II, ó en la Tesorería general de Hacienda pública, en el día, hora y lugar arriba expresados, advirtiéndose que la oferta deberá expresarse en letra y en guarismo, sin cuyos requisitos no serán admisibles. — Manila 17 de Diciembre de 1863. — *Francisco Rogent*.

MODELO DE PROPOSICION.

El que suscribe, habiéndose enterado del anuncio inserto en la *Gaceta oficial* núm. *_____* del día *_____* sobre la subasta del suministro de leña para las Reales galerías de esta plaza, y la de Cavite, así como también para el Real Colegio de Santa Potenciana, se compromete a tomar y llevar a cabo este servicio por la cantidad de *_____* cada un quintal, con estricta sujeción a todas las condiciones establecidas en el pliego respectivo formado por la Contaduría general de que queda también enterado. — Es copia, *Rogent*. 0

Por decreto del Excmo. é Ilmo. Sr. Intendente general, se avisa al público, que el día 2 de Enero próximo, a las doce de su mañana, ante la expresada Junta, que se reunirá en los Estrados de la Intendencia general, se sacará a subasta la contrata de suministro de aceite para las Reales galerías de esta plaza, y la de Cavite, así como también en el Real Colegio de Sta. Potenciana, bajo el tipo en progresión descendente de veintitres céntimos por cada ganta, y la baja de medio por ciento, y con sujeción al pliego de condiciones que desde esta fecha está de manifiesto en la Escribanía de Hacienda, situada en la calle de S. Jacinto núm. 53. Los que gusten prestar este servicio, presentarán sus proposiciones en pliegos cerrados, en papel del sello tercero, con arreglo al modelo inserto al final, acompañando en su virtud un documento de depósito de la cantidad de cuarenta y dos pesos cincuenta y siete céntimos en la Tesorería general de Hacienda pública ó en el Banco Español Filipino de Isabel II; advirtiéndose que la oferta deberá expresarse en letra y en guarismo sin cuyos requisitos no serán admisibles. — Manila 17 de Diciembre de 1863. — *Francisco Rogent*.

MODELO DE PROPOSICION.

El que suscribe, habiéndose enterado del anuncio inserto en la *Gaceta oficial* núm. *_____* del día *_____* sobre la subasta del suministro de aceite para las Reales galerías de esta plaza y la de Cavite, y también para el Real Colegio de Sta. Potenciana, se compromete a tomar y llevar a cabo este servicio por la cantidad de *_____* cada una ganta, con estricta sujeción a todas las condiciones establecidas en el pliego respectivo formado por la Contaduría general, de que queda también enterado. — Es copia, *Rogent*. 0

Por decreto del Excmo. Sr. Intendente general, se avisa al público, que el día 2 de Enero próximo, a las doce de su mañana, ante la expresada Junta que se reunirá en los Estrados de la Intendencia general, se sacará a subasta la contrata del suministro de arroz que sea necesario para atender a la manutención de los presos confinados a presidio en las Reales galerías de esta plaza y la de Cavite, y a los de la Compañía provisional de inválidos, bajo el tipo en progresión descendente de dos pesos diez y ocho y seis octavos céntimos por cada cañon, y con sujeción al pliego de condiciones que desde esta fecha está de manifiesto en la Escribanía de Hacienda, situada en la calle de S. Jacinto núm. 53. Los que gusten prestar este servicio presentarán sus proposiciones en pliegos cerrados con arreglo al modelo inserto al final, escudados en papel del sello 3.º, en el día, hora y lugar arriba designados acompañando en su virtud un documento de depósito de la cantidad de cuatrocientos setenta y un pesos veinticinco céntimos, en que se acredite haberlos depositado en la Tesorería general de Hacienda pública ó en el Banco Español Filipino de Isabel II; advirtiéndose que la oferta deberá expresarse en letra y en guarismo, sin cuyos requisitos no serán admisibles. — Manila 17 de Diciembre de 1863. — *Francisco Rogent*.

MODELO DE PROPOSICION.

El que suscribe, habiéndose enterado del anuncio inserto en la *Gaceta oficial* núm. *_____* del día *_____* sobre la subasta del suministro de arroz de las Reales galerías de esta plaza y la de Cavite y compañía de inválidos, se compromete a tomar a este servicio por la cantidad de *_____* cada un cañon con estricta sujeción a todas las condiciones establecidas en el pliego respectivo formado por la Contaduría general, de que queda también enterado. — Es copia, *Rogent*. 0